

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 3726/OC-EC

entre la

REPÚBLICA DEL ECUADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Apoyo Sectorial para una Educación de Calidad en Ecuador

31 de octubre de 2016

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DEL ECUADOR, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 31 de octubre de 2016.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución de un Programa de Apoyo Sectorial para una Educación de Calidad en Ecuador, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “INEVAL”: Instituto Nacional de Evaluación Educativa
- (b) “MINEDUC”: Ministerio de Educación
- (c) “MINFIN”: Ministerio de Finanzas

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de ciento sesenta millones Dólares (US\$160.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de tres (3) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha del 15 de agosto de 2041. La VPP Original del Préstamo es de quince con once (15,11) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización, según lo que indique el cronograma de amortización, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización.

CRONOGRAMA DE AMORTIZACION

FECHA	Porcentaje %
15-Feb-22	5.4160
15-Ago-22	5.4160
15-Feb-23	5.4160
15-Ago-23	5.4160
15-Feb-24	0.0000
15-Ago-24	0.0000
15-Feb-25	2.7977
15-Ago-25	2.7977
15-Feb-26	2.7977
15-Ago-26	2.7977
15-Feb-27	0.0000
15-Ago-27	0.0000
15-Feb-28	0.0000
15-Ago-28	0.0000
15-Feb-29	0.0000
15-Ago-29	0.0000
15-Feb-30	2.7977
15-Ago-30	2.7977
15-Feb-31	2.7977
15-Ago-31	2.7977
15-Feb-32	2.7977

15-Ago-32	2.7977
15-Feb-33	2.7977
15-Ago-33	2.7977
15-Feb-34	2.7977
15-Ago-34	2.7977
15-Feb-35	2.7977
15-Ago-35	2.7977
15-Feb-36	2.7977
15-Ago-36	2.7977
15-Feb-37	2.7977
15-Ago-37	2.7977
15-Feb-38	2.7977
15-Ago-38	2.7977
15-Feb-39	2.7977
15-Ago-39	2.7977
15-Feb-40	2.7977
15-Ago-40	2.7977
15-Feb-41	2.7977
15-Ago-41	2.7981

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente, en el día 15 en los meses de febrero y agosto de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO III **Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo**

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. En adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco, con la aprobación y entrada en vigencia del Reglamento Operativo en los términos y condiciones acordados previamente con el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 1º de septiembre de 2016 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), efectuados para contrataciones y pagos previstos en cada componente del Programa, hasta por el equivalente de treinta y dos millones (US\$32.000.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 17 de febrero de 2016 y el 1º de septiembre de 2016 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones, que los procedimientos de contratación guarden conformidad con las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a

quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CLÁUSULA 3.04. Otros requisitos para la utilización de los recursos del Préstamo. En adición a lo establecido en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y la Cláusula 3.01 anterior, para efectos de poder desembolsar recursos para el financiamiento de cada componente del Programa, que se describen en los párrafos 2.2 al 2.6 del Anexo Único, el Organismo Ejecutor deberá haber presentado evidencia al Banco de la suscripción y entrada en vigencia del convenio subsidiario:

(a) entre el Organismo Ejecutor y el MINEDUC de forma previa al desembolso de los recursos para el financiamiento de las actividades relacionadas con los Componentes 1 y 2; y,

(b) entre el Organismo Ejecutor y el INEVAL de forma previa al desembolso de los recursos para el financiamiento de las actividades relacionadas con el Componente 3.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Proyecto**

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en el equivalente de treinta y siete millones setecientos siete mil ochocientos dólares (US\$37.707.800).

(b) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que: (i) sean necesarios para el Proyecto y que estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; (iv) se hayan realizado con posterioridad al 1º de septiembre de 2016 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones; y (iv) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Proyecto, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Proyecto.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, el Banco podrá, asimismo, reconocer como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que se hayan efectuado entre el 17 de febrero de 2016 y el 1º de septiembre de 2016 para contrataciones y pagos previstos en cada componente del Programa, hasta por el equivalente de siete millones quinientos cuarenta y un mil quinientos sesenta dólares (US\$7.541.560), que resulten de condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Proyecto, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Proyecto.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Finanzas, será el Organismo Ejecutor del Proyecto. A su vez, el Organismo

Ejecutor actuará por intermedio de los siguientes Organismos Sub-Ejecutores: MINEDUC para la ejecución de los componentes 1 y 2 e INEVAL para la ejecución del componente 3.

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(52) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país ya validados en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario y el Banco.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país ya validados en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página www.iadb.org/procurement. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Proyecto. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del Reglamento Operativo, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al Reglamento Operativo.

(b) El Reglamento Operativo detallará la estrategia de ejecución del Programa, y deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) el esquema organizacional del Programa; (ii) los arreglos técnicos y operativos para su ejecución; (iii) el esquema de programación, seguimiento y evaluación de los resultados; y (iv) los lineamientos para los procesos financieros, de auditoría y de adquisiciones. Adicionalmente, definirá las funciones de las instancias intervinientes.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Proyecto

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son:

(a) Plan de Ejecución Plurianual del Proyecto (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Proyecto de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Proyecto, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen

implicar demoras en la ejecución del Proyecto o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.

(b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP, contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.

(c) Informes semestrales de progreso, a ser presentados dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada semestre, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Proyecto. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son:

- (i) los informes financieros auditados del Proyecto, debidamente auditados por los auditores independientes de acuerdo a términos de referencia y lista corta acordados con el Banco; y,
- (ii) los informes emitidos por una firma auditora externa previamente aceptada por el Banco, que fueren debidamente auditados con base a los términos de referencia previamente aprobados por el Banco, cuya revisión comprenderá la verificación de los registros, la documentación soporte y la pertinencia de los gastos efectuados y pagados en el marco del componente 2 que demuestre que se hayan entregado de manera completa las raciones alimenticias a las unidades educativas. Dichos informes serán presentados como soporte o anexo a la justificación de gastos efectuados en el marco del componente 2 y a la solicitud de desembolsos para el reconocimiento de gastos, al que se refiere la Cláusula 3.02 (b), efectuados en el marco del componente 2.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI **Disposiciones Varias**

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Finanzas
Avenida 10 de Agosto 1661 y Bolivia
Quito, Ecuador

Facsímil: (593-2) 399-8300

Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto:

Del Organismo Sub-Ejecutor para el componente 1 y 2:

Dirección postal:

Ministerio de Educación (MINEDUC)
Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa
Código Postal: 170515
Quito, Ecuador

Teléfono: (593-2) 396-1300

Del Organismo Sub-Ejecutor para el componente 3:

Dirección postal:

Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL)
General Francisco de Miranda N47-10 y Av. Brasil, esq.
Código postal: 170501
Quito, Ecuador

Teléfono: (593-2) 393-1400

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Ecuador
Avda. 12 de Octubre N24-528 y Cordero
Edificio World Trade Center - Torre II, Piso 9
Quito, Ecuador

Facsímil: (593-2) 299-6969

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas
Avenida 10 de Agosto 1661 y Bolivia
Quito, Ecuador

Facsímil: (593-2) 399-8300

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales, con la siguiente modificación:

El Artículo 12.06 de las Normas Generales deberá leer así:

“ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado”.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Francisco Borja Cevallos
Embajador del Ecuador
en los Estados Unidos de América

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Luis Alberto Moreno
Presidente

ANEXO ÚNICO**EL PROGRAMA****Apoyo sectorial para una educación de calidad en Ecuador****I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo de la operación es contribuir a consolidar las mejoras obtenidas por el país en cobertura y calidad educativa. Específicamente, esta operación contribuirá a financiar intervenciones claves para asegurar acceso a educación de calidad en el país.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Mejora de la conclusión de ciclos escolares y de la calidad educativa

- 2.02** Este componente financiará los siguientes subcomponentes: (i) Educación Básica para Jóvenes y Adultos (EBJA) y (ii) Formación docente en servicio (Programa SiProfe).
- 2.03 Subcomponente 1. EBJA.** Con el fin de aumentar el número de jóvenes ecuatorianos graduados, el proyecto financiará los costos de inversión para la contratación de docentes, y otras inversiones necesarias, para apoyar a cerca de 250.000 jóvenes mayores de 15 años con escolaridad inconclusa, en la finalización de los ciclos de Educación General Básica (EGB) y de bachillerato mediante programas de: (i) educación básica acelerada, que cubre del 1er al 7º grado de EGB en 4 módulos de 6 meses y de 8º a 10º grado en un módulo de 11 meses; y (ii) bachillerato intensivo, que permite concluir la secundaria en 3 módulos de 5 meses (o menos si el estudiante tiene el 1er o 2º año de bachillerato validado).
- 2.04 Subcomponente 2. SiProfe.** Con el fin de mejorar la calidad del Programa de Formación Docente del MINEDUC (SiProfe), el subcomponente financiará: (i) el desarrollo de un nuevo módulo transversal de formación docente en prácticas efectivas en aula, el cual será incorporado a los diferentes programas de formación disciplinaria que ya imparte el MINEDUC; (ii) la formación y el seguimiento en aula de aproximadamente 1.000 docentes en base a este nuevo módulo; y (iii) el desarrollo de un programa de mentoría, el entrenamiento de un grupo de aproximadamente 200 docentes con un alto potencial para convertirse en mentores efectivos, y la implementación durante un año del programa de acompañamiento de los docentes en aula por los mentores formados.

Componente 2. Alimentación Escolar

- 2.05** Este componente financiará la entrega de raciones alimenticias en las escuelas públicas, fiscomisionales y municipales del país de educación inicial y EGB. El costo de cada ración incluirá también el almacenamiento, el control de calidad de los productos, y el transporte y entrega hasta las escuelas. Este componente permitirá garantizar el estado nutricional de alumnos de educación inicial y EGB, su permanencia en el sistema escolar y predisposición al aprendizaje.

Componente 3. Evaluación educativa CO-L1165

- 2.06** Este componente dará continuidad al proceso de fortalecimiento del sistema nacional de medición de la calidad educativa, de tal manera que las políticas educativas del Ecuador se sigan basando en evaluaciones estandarizadas de los resultados del sistema. Este componente financiará: (i) la aplicación anual, a nivel muestral, de las pruebas nacionales de aprendizaje de los estudiantes de EGB (“Ser Estudiante” para estudiantes de los grados 4º, 7º y 10º, en lenguaje, matemática, y ciencias) y, a nivel censal, de los estudiantes del último año de bachillerato (“Ser Bachiller”); (ii) la aplicación de las pruebas anuales de ingreso al magisterio (“Quiero Ser Maestro”) y la prueba censal de desempeño docente (“Ser Maestro”); y (iii) los pilotos y la implementación de dos pruebas internacionales, Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes (PISA por sus siglas en inglés) y Programa para la Evaluación Internacional de Competencias de Adultos (PIAAC por sus siglas en inglés). La primera mide las habilidades de jóvenes de 15 años en base a pruebas estandarizadas desarrolladas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y la segunda mide las habilidades cognitivas y la adquisición de competencias relacionadas con el mundo del trabajo.

Gestión, auditoría, y monitoreo y evaluación

- 2.07** Se financiarán: (i) apoyos técnicos para fortalecer los equipos de gestión que ya existen en el Organismo Ejecutor y los Sub-ejecutores del Programa; (ii) las evaluaciones del Programa; y (iii) las auditorías del Programa.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en millones de US\$)

Componente	BID	Local*	Total
Componente 1 Mejora de la conclusión de ciclos escolares y de la calidad educativa	28.500.000	21.892.000	50.392.000
Componente 2 Alimentación escolar	118.000.000	12.337.500 ¹	130.337.500
Componente 3 Evaluación educativa	12.000.000	3.268.300	15.268.300
Administración, evaluación y auditoría	1.500.000	210.000	1.710.000
1. Apoyos técnicos,	500.000	70.000	570.000
2. Evaluaciones,	500.000	70.000	570.000
3. Auditorías	500.000	70.000	570.000
TOTALES	160.000.000	37.707.800	197.707.800

* El aporte local incluye el IVA en los casos en que sea necesario.

IV. Ejecución

- 4.01 Organismo Ejecutor (OE).** El MINFIN será el Organismo Ejecutor y coordinador de esta operación. Dentro de las responsabilidades de MINFIN como OE se encuentran la de coordinar y consolidar la preparación de la documentación necesaria para la ejecución del préstamo (Plan de Ejecución del Proyecto, Planes Operativos Anuales, Planes de Adquisición, matriz de riesgos, informes semestrales, etc.), la solicitud y gestión de los desembolsos al Banco, la transferencia de recursos a las unidades sub-ejecutoras, y la contratación de las auditorías anuales y concurrentes.
- 4.02 Organismos Sub-Ejecutores.** El OE actuará por intermedio de los siguientes Organismos Sub-Ejecutores: MINEDUC para la ejecución del componente 1 y 2, e INEVAL para la ejecución del componente 3. A su vez, el MINEDUC actuará a través de: (i) la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva (SEEI) para el subcomponente 1 del componente 1, y (ii) la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo (SDPE) para el subcomponente 2 del componente 1.
- 4.03** El MINFIN ya cuenta con una “Coordinación General de Programas con el BID” y para la presente operación destinará un equipo de gestión de proyecto (EGP) conformado al menos por: (i) un coordinador general del Programa; (ii) un especialista en planificación y seguimiento; (iii) un especialista en adquisiciones; y (iv) un especialista financiero. Cada Organismo Sub-Ejecutor informará al Banco los funcionarios responsables de la

¹ Este costo representa una estimación del IVA de los productos que integran las raciones gravado con este tipo de impuesto.

coordinación general, la gestión financiera y la gestión de adquisiciones de cada componente. La línea de **Administración, evaluación y auditoría** del Programa podrá financiar consultorías técnicas para apoyar la ejecución de los distintos componentes.